

# ~~ORDENANZA N°~~ 12131

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar hasta un monto máximo de Pesos Diez Millones (\$10.000.000), el empréstito requerido oportunamente a la Provincia de Santa Fe y/o sus entes autárquicos, con destino específico de atención de las erogaciones que demanden el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Gestión Asociada de Urbanizaciones de Interés Social aprobado por Ordenanza N° 11.976, pudiendo afectar en garantía los recursos provenientes del régimen de coparticipación de impuestos vigente, o el que lo sustituya, para ser devuelto hasta en diez (10) años contados a partir del primer desembolso y con una tasa que será fija, en pesos y que no podrá superar el seis por ciento (6%) anual.

Art. 2: El financiamiento a obtenerse en el marco de lo establecido en el artículo precedente, se aplicará a los siguientes destinos específicos:

- a) Obras que resulten necesarias en el marco del cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Gestión Asociada de Urbanizaciones de Interés Social, aprobado por Ordenanza N° 11.976.
- b) Entubado zanjón Callejón Funes, en el límite norte de la urbanización, entre las vías del ferrocarril y calle Rivadavia y su empalme con el desagüe existente.
- c) Cordón cuneta en ambos lados de la calzada de la calle Sarmiento, en el tramo comprendido entre las calles Gorriti y Aguirre.

# ~~ORDENANZA N°~~ 12131

d) Aquellas redeterminaciones y ampliaciones de obra que se funden en razones económicas y/o técnicas, correspondientes a los contratos celebrados en el marco de la Licitación Pública N° 16/2013.

Art. 3: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, efectuará las modificaciones presupuestarias que fueren menester para el cumplimiento del pago del empréstito, a los fines que el mismo se efectivice mediante retención automática de la Coparticipación de Impuestos y Aportes, sin límites y hasta el monto necesario para atender el pago total de cada cuota liquidada.

Art. 4: Modifícase el artículo 24° de la Ordenanza N° 11.977, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 24°: Establécese que el treinta por ciento (30%) de la fracción del área de urbanización especial, identificada en el inciso b) de la cláusula tercera del Convenio de Gestión Asociada de Urbanizaciones de Interés Social, debe ser destinado al cumplimiento de la Ley Provincial N° 13.245 y Ordenanza N° 11.692.

A los fines de la determinación del precio de venta de los lotes resultantes por aplicación de la normativa citada, se debe estar a lo dispuesto en la Ordenanza N° 11.631.”

Art. 5: Los inmuebles resultantes de la modificación del artículo 24° de la Ordenanza N° 11.977 establecida en el artículo precedente, deben ser destinados para la ampliación del cupo Pro.Cre.Ar., creado por el

# ~~ORDENANZA N°~~ 12131

Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del Programa Mi Tierra Mi Casa.

Los fondos provenientes del pago como precio de venta de éstos, deben destinarse a la construcción de módulos habitacionales básicos para la reubicación de familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad hídrica.

Art. 6: Incorpórase el artículo 2º a la Ordenanza N° 11.955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º: Exímese del derecho de edificación contemplado en el inciso b) del artículo 32º de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.065 a quienes acrediten ser beneficiarios del Programa Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) y en forma exclusiva para aquellas edificaciones realizadas o a realizarse en el marco del referido programa.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mecanismos de compensación de tributos y celebrar los respectivos convenios con los sujetos alcanzados, para aquellos casos en que, al momento de publicación de la presente, se haya hecho efectivo el pago del tributo referido en el párrafo precedente”.

Art. 7: Solicítase al Tribunal de Cuentas Municipal que realice los controles y auditorías pertinentes de las contrataciones correspondientes a la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 17º - inciso b) de la Ordenanza N° 11.558.

Art. 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 09 de octubre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello  
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte.CO-0062009628298 (HCM)adj.DE-0963010369924 (NI)DE-0434011138823 (NI).-

2014 – AÑO DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA DE 1994

Concejo Municipal de Santa Fe - Salta 2943 - 3000 Santa Fe - Teléfono: 0342 4571800